CLYDE&CO

Navegación exitosa del riesgo



Naturaleza no salarial del Bono de la Guerra Económica en Venezuela: análisis de la Sentencia N° 631 del TSJ.

Marzo, 2026

En el contexto actual del derecho laboral venezolano, la discusión sobre la naturaleza jurídica de determinados conceptos de pago ha adquirido especial relevancia, particularmente en lo relativo a su incidencia en el salario y, en consecuencia, en el cálculo de prestaciones sociales.

La Sentencia N° 631 de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 26 de junio de 2025, dictada en el caso CRISTIANS JESÚS ROJAS ESPINOZA contra DISVEN 2022, C.A., introduce un criterio relevante respecto al denominado “Bono contra la Guerra Económica”, delimitando su tratamiento jurídico dentro del sistema laboral venezolano.



I. Contexto

El fallo se origina en una demanda por cobro de prestaciones sociales y otros conceptos laborales, en la cual se cuestiona la naturaleza de un pago efectuado por el empleador bajo la denominación de “bono contra la guerra económica”.
En sede recursiva, la controversia se centró en determinar si dicho concepto debía ser considerado como parte del salario, con impacto directo en el cálculo de prestaciones sociales.

II. Planteamiento jurídico controvertido

El eje central del debate radicó en la siguiente interrogante:
¿El “bono contra la guerra económica” constituye salario o un concepto excluido de la base salarial?
La parte recurrente alegó que el juez de alzada incurrió en error al considerar que dicho bono no tenía carácter salarial, argumentando que:

“para que pueda considerarse dicho bono como un beneficio social de alimentación, debe cumplir con los requisitos legales previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Cesta Tickets Socialista”



Asimismo, sostuvo que la empresa había creado: “un complemento de remuneración laboral mediante el pago en dinero en efectivo” lo cual, a su juicio, debía integrar el salario.

III. Criterio de la Sala de Casación Social

La Sala de Casación Social, luego de analizar los argumentos expuestos y el fallo recurrido, concluyó que:
“la sentencia recurrida se encuentra ajustada a derecho, pues no vulnera normas de orden público laboral”
De manera implícita, la Sala convalida que el denominado “bono contra la guerra económica” no posee carácter salarial, en los términos en que fue analizado en el caso concreto.

IV. Elementos jurídicos relevantes del fallo

Del análisis técnico de la decisión, pueden extraerse los siguientes elementos:

1. **Naturaleza no salarial del bono**
El criterio validado por la Sala parte de que el bono en cuestión no constituye una retribución directa por la prestación del servicio, sino un pago orientado a atender necesidades específicas del trabajador.



2. **Diferenciación respecto a beneficios de alimentación**

El recurrente intentó subsumir el bono dentro del régimen de beneficios de alimentación; sin embargo, la discusión evidenció que:

- La calificación de un concepto como beneficio social exige el cumplimiento de requisitos legales específicos.
- La ausencia de dichos requisitos no implica automáticamente su carácter salarial.

V. Consideraciones:

- No todo pago en dinero constituye salario.
- La finalidad del pago y su naturaleza jurídica son determinantes.
- La denominación del concepto no es suficiente; debe analizarse su estructura y finalidad.
- La incorrecta calificación de conceptos puede generar contingencias en materia de prestaciones sociales.

Para mayor información o asesoría especializada en la materia laboral venezolana, análisis de contingencias laborales, puede contactar.

60+
oficinas a nivel global

Presencia global, experticia local.
Tu socio confiable en materia laboral.



Damirca Prieto
Senior Counsel
damirca.prieto@clydeco.com.ve



El presente artículo ha sido elaborado con fines exclusivamente informativos. Su contenido no constituye asesoría legal especializada ni opinión jurídica vinculante. Para obtener orientación específica sobre su caso, le invitamos a contactar a nuestro equipo de abogados.

490
Socios

2,400
Abogados

3,200
Profesionales legales

5,500
Trabajadores globales

+60
Oficinas a nivel mundial
www.clydeco.com

CLYDE&CO
Navegación exitosa del riesgo

@ClydeCoMaritime
@Clydecovenezuela
www.clydeco.com
Clyde & Co

clyde@clydeco.com.ve